

LA PLATA,

27/01/2025

**VISTO** el expediente N° 22700-0020607/2025, por el que se propicia sustituir el artículo 320 de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el Libro Primero, Título V, Capítulo IV, de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias, se encuentran regulados los regímenes generales de percepción y de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que el artículo 320 de la mencionada Disposición define los sujetos obligados a actuar como agentes de recaudación del referido tributo en dichos regímenes, de conformidad con las actividades que desarrollen y/o el monto de ingresos que hubieren obtenido en el año calendario inmediato anterior, según corresponda;

Que, en esta oportunidad, y en razón de las variaciones producidas en los parámetros económicos y financieros, resulta conveniente actualizar y elevar los montos de ingresos que este organismo recaudador establece para que determinados sujetos resulten obligados a actuar como agentes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que, en función de lo expuesto, corresponde sustituir el citado artículo 320 de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias;

Que han tomado intervención la Gerencia General de Recaudación y la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766 y modificatorias;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Sustituir el artículo 320 de la Disposición Normativa Serie “B” N° 1/2004 y modificatorias, por el siguiente:

**“Sujetos obligados a actuar como agentes**

**ARTÍCULO 320.-** *Se encuentran obligados a actuar como agentes de recaudación, en las operaciones de venta de cosas muebles, locaciones (de obras, cosas o servicios) y prestaciones de servicios que realicen, los siguientes sujetos:*

a) *Como agentes de percepción y de retención, las empresas que hubieran obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) por un importe superior a dos mil ochocientos millones de pesos (\$2.800.000.000) debiéndose computar, a estos efectos, los ingresos provenientes de todas sus actividades y en todas las jurisdicciones.*

b) *Como agentes de percepción y de retención, aquellos contribuyentes que realizan como actividad principal el expendio al público de combustibles líquidos derivados del petróleo y que hubieran obtenido en el año calendario inmediato anterior, ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) por un importe superior a cuatro mil doscientos millones de pesos (\$4.200.000.000) debiéndose computar, a estos efectos, los ingresos provenientes de todas sus actividades y en todas las jurisdicciones.*

c) *Como agentes de percepción en las operaciones de venta de cosas muebles, aquellos sujetos que hubieran obtenido en el año calendario inmediato anterior, ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) por un importe superior a mil cuatrocientos millones de pesos (\$1.400.000.000) debiéndose computar, a estos efectos, los ingresos provenientes de todas sus actividades y en todas las jurisdicciones; en tanto desarrollen actividades comprendidas en alguno de los siguientes códigos del Nomenclador de Actividades para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB 18) aprobado por la Resolución Normativa N° 38/2017 y modificatorias de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires o del NAES, aprobado por la Resolución General N° 7/2017 y modificatorias de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, o en sus equivalentes del NAIIB 99.1 o CUACM, según corresponda:*

- 469010 Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos
- 469090 Venta al por mayor de mercancías n.c.p.
- 469091 Venta al por mayor por abastecimiento de mercadería para reventa en contratos de franquicia
- 463199 Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.

- 466330 Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos
  - 463111 Venta al por mayor de productos lácteos
  - 463112 Venta al por mayor de fiambres y quesos
  - 464221 Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases
  - 464222 Venta al por mayor de envases de papel y cartón
  - 464223 Venta al por mayor de artículos de librería y papelería
  - 466360 Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción
  - 466391 Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción
  - 466399 Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.
  - 465400 Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general
  - 465990 Venta al por mayor de máquinas equipo y materiales conexos n.c.p.
  - 465390 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.
  - 464620 Venta al por mayor de artículos de iluminación
  - 463170 Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales
  - 463180 Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos
  - 463191 Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva
- d) Como agentes de percepción, aquellos sujetos que desarrollen actividades

comprendidas en alguno de los siguientes códigos del Nomenclador de Actividades para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB 18) aprobado por la Resolución Normativa N° 38/2017 y modificatorias de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires o del NAES, aprobado por la Resolución General N° 7/2017 y modificatorias de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, o en sus equivalentes de NAIIB 99.1 o CUACM, según corresponda:

- 101011 Matanza de ganado bovino
- 461031 Operaciones de intermediación de carne -consignatario directo-
- 461032 Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo
- 463121 Venta al por mayor de carnes rojas y derivados
- 461033 Matarifes

Las obligaciones establecidas en el presente artículo alcanzan a los comisionistas, consignatarios, acopiadores y demás intermediarios que actúen en nombre propio y por

*cuenta ajena, en tanto cumplan con el requisito de obtención de ingresos que se regula, según el caso, computando los importes que se transfieren a sus comitentes”.*

**ARTÍCULO 2º.** Establecer que aquellos sujetos que, por aplicación de las modificaciones dispuestas en esta Resolución Normativa, dejen de reunir las condiciones reglamentarias previstas para resultar alcanzados por la obligación de actuar como agentes de recaudación, deberán dar cumplimiento al procedimiento previsto en el artículo 331 de la Disposición Normativa Serie “B” N° 1/2004 y modificatorias, dentro del plazo allí regulado.

Hasta tanto se efectivice el cese de conformidad con lo establecido en el artículo mencionado en el párrafo anterior subsistirán, en su totalidad, las obligaciones de los agentes involucrados, debiéndose proceder a la retención y/o percepción y el depósito de todo importe recaudado en las condiciones previstas en los artículos 327 y concordantes de la Disposición Normativa Serie “B” N° 1/2004 y modificatorias, de acuerdo al Calendario de vencimientos vigente para el ejercicio fiscal.

Todo accionar irregular que detecte esta Agencia de Recaudación a partir de las modificaciones introducidas por la presente Resolución Normativa dará lugar a la instrucción de sumarios por presunta defraudación fiscal. Asimismo, se evaluará la procedencia de formalizar las denuncias penales que correspondan en el marco del Título IX “Régimen Penal Tributario” de la Ley N° 27430.

**ARTÍCULO 3º.** La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 4º.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.